

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son cuatro proyectos de resolución, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y tres Juicios de Inconformidad, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente.-----



Tribunal Electoral de Quintana Roo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** De acuerdo con el orden de los asuntos enlistados para esta propia fecha, solicito atentamente a la **Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero**, dé cuenta al Honorable Pleno, con el **proyecto de resolución** del expediente **JDC/019/2016** que pone a consideración, la Ponencia del **Señor Magistrado Vicente Aguilar Rojas.** -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** La **Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Señorita Secretaria, queda a consideración de los miembros del Honorable Pleno el proyecto de cuenta, por si alguno de los Magistrados desea hacer uso de la voz. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** No habiendo observaciones ni comentarios, proceda Señor Secretario, a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada **Nora Leticia Cerón González.** -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado **Vicente Aguilar Rojas** -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS :** Con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado **Víctor Venamir Vivas Vivas.** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Con la afirmativa. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto que se propone, los puntos resolutivos en el expediente **JDC/019/2016** quedan de la siguiente manera: -----

**PRIMERO.** Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanaorrense, promovido por el ciudadano Leonardo Moo Pat, de conformidad con lo señalado en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siguiendo con el desahogo de los asuntos enlistados para esta propia fecha, solicito atentamente a la **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez**, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes marcados con las claves JIN/022/2016, JIN/023/2016 y JIN/024/2016, mismos que fueron turnados a la ponencia de un servidor. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** La **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Señorita Secretaria, nuevamente quedan a consideración los tres proyectos de cuenta, haciendo únicamente mención, que en el cuerpo del proyecto se propone acumularlos, toda vez que hay similitud respecto del agravio del que se duelen los actores y por supuesto, hay identidad absoluta sobre las personas a las cuales impugnan y la autoridad responsable. Es cuanto y si desean hacer uso de la voz, está a su consideración el proyecto aludido. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Tome por favor la votación respectiva Señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En el mismo sentido Señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Señor Secretario; Vista la aprobación del proyecto de resolución de los **Expedientes JIN/022/2016 y sus acumulados JIN/023/2016 y JIN/024/2016**; los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los juicios JIN/023/2016 y JIN/024/2016 al diverso JIN/022/2016, por ser este el más antiguo; en consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes JIN/023/2016 y JIN/024/2016. -----

**SEGUNDO.** Se confirma en todos sus términos el Acuerdo IEQROO/CG/A-125-16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en términos del Considerando SEXTO de la presente sentencia. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publique en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las trece horas con quince minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

## SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA JDC/019/2016.

**S.A.E.C. Rosalba Guevara Romero.**

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/019/2016, promovido por el ciudadano Leonardo Moo Pat, por su propio derecho, **en contra del Dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, por medio del cual se designó como candidata interna para la diputación por el distrito electoral XII a la ciudadana Maricarmen Candelaria Hernández Solís, así como el Registro que hizo el Instituto Electoral de Quintana Roo y la constancia que le entregaron de su registro a la ciudadana antes señalada, el catorce de abril del año en curso.**

En el proyecto que se da cuenta **se propone desechar** el presente juicio ciudadano por actualizarse las causales de improcedencia previstas en el artículo 31, fracción III y IX de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En primer lugar, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 31 en comento, toda vez que de acuerdo con las **constancias que obran en autos, el escrito de demanda fue promovido de manera extemporánea, es decir, fuera de los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

Se sostiene lo anterior, toda vez que los agravios hechos valer por el impetrante en su escrito de demanda van encaminados a controvertir la determinación de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, mediante el dictamen emitido el **veintiséis de febrero del año en curso**, por medio del cual fueron aprobadas las precandidaturas

por el citado distrito electoral XII, es decir, la designación de la ciudadana Maricarmen Candelaria Hernández Solís, al cargo de diputada por el citado distrito, por lo tanto, dicho acto ha quedado firme y definitivo.

Lo anterior es así, dado que el actor tuvo conocimiento de la publicación del dictamen, en razón de que él mismo se registró como aspirante al cargo el día veintitrés de febrero, tomando en consideración las bases de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la cual de igual forma contenía las reglas que se iban a seguir para el procedimiento de aprobación de las candidaturas.

Para sostener lo anterior, la convocatoria señala que la Comisión Nacional de Elecciones **publicará el día veintiséis de febrero del año en curso, en la página oficial de internet del Partido MORENA los registros aprobados.**

En la especie, es un hecho notorio que este órgano jurisdiccional, con fecha veintidós de abril del año en curso, en sesión pública de Pleno resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave JDC/018/2016, mediante el cual desechó el medio de impugnación promovido por el ciudadano Leonardo Moo Pat, al actualizarse la causal de improcedencia por haber quedado sin materia al existir un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión del enjuiciante en relación a la selección de candidatos a puestos de elección popular.

Dentro de dicho expediente, obra en autos un Recurso de Queja intrapartidista, mediante el cual el promovente **manifiesta expresamente que con fecha 26 de febrero del 2016 se enteró vía internet del dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local del estado de Quintana Roo.**

En ese sentido, si el actor conoció del dictamen el día veintiséis de febrero del año en curso, el plazo de cuatro días para interponer el recurso **transcurrió del veintisiete de febrero al dos de marzo del año en curso, por lo tanto, al haber presentado su demanda hasta el diecisésis de abril siguiente**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de ahí que el medio resulte extemporáneo.

Ahora bien, el actor hace valer que le causa agravio el registro **realizado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, el día catorce de abril del año en curso**, así como la constancia que le entregaron de su registro como candidata a diputada del distrito electoral XII a la ciudadana Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en el proyecto que se da cuenta, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IX, en relación al 26 fracciones VI y VII de la referida ley de medios.

De la lectura integral al escrito de demanda, se desprende que el argumento del actor es ambiguo y genérico debido a que no precisa cuáles fueron las deficiencias o irregularidades en las que incurrió el Instituto Electoral de Quintana Roo, al momento de registrar como candidata a diputada por el distrito electoral XII a la ciudadana Maricarmen Candelaria Hernández Solís, es decir, **en ninguna parte manifiesta los hechos ni fundamentos jurídicos en los que basa su inconformidad.**

En razón a lo anterior, se considera que el medio de impugnación hecho valer por el impetrante al no combatir el acto de la autoridad, actualiza lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, al actualizarse las causales de improcedencias previstas en el artículo 31 de la ley antes señalada, en el proyecto se propone desechar el presente medio de impugnación.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.

## SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS JIN/022/2016 Y ACUMULADOS

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

A continuación pongo a su consideración el proyecto relativo a 3 juicios de inconformidad, los cuales se identifican con las claves 22, 23 y 24 del año en curso, los cuales fueron promovidos por los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática, así como por el ciudadano Erick Noé Borges Yam, en su calidad de candidato independiente, para impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintan Roo, por medio del cual se determina, entre otras cosas, respecto de la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Encuentro Social para contender en la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de José María Morelos.

La pretensión de los actores consiste en que se revoque el Acuerdo impugnado y se ordene a la autoridad administrativa electoral negar el registro a los ciudadanos Pedro Enrique Pérez Díaz y Santos Francisco Uc Cáceres, como candidatos a presidente municipal del Ayuntamiento de José María Morelos.

Su causa de pedir la sustentan en que la resolución impugnada vulnera el principio de legalidad, puesto que ambos ciudadanos participaron tanto en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, como del Partido Encuentro Social, por tanto, a su consideración dichos candidatos son inelegibles.

En el proyecto, primeramente se propone acumular los juicios, pues se advierte la existencia de conexidad entre ellos.

## SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS JIN/022/2016 Y ACUMULADOS

Y, en segundo término, se propone declarar infundado el motivo de disenso, ya que es errónea la afirmación de los demandantes al suponer que Pedro Enrique Pérez Díaz y Santos Francisco Uc Cáceres, participaron simultáneamente en los procesos democráticos internos de los partidos de la revolución democrática y encuentro social.

Lo infundado del agravio radica en que si bien dichos ciudadanos, participaron en el proceso democrático interno del PRD, no lo hicieron en el de Encuentro Social, pues dicho instituto político los designó directamente, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, derivado de la facultad concedida para tal efecto, por el Comité Directivo Nacional del citado partido.

Por tanto, al no encontrarse impedidos para ser registrados como candidatos a un puesto de elección popular, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado y validar el registro otorgado por la autoridad administrativa electoral.

**Es la cuenta señores magistrados.**

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle, likely belonging to one of the judges mentioned in the text.